obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afeciados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero, Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Muez (Navarra), cuya concentración purcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembro de 102.

bre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento

sidera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración percelería.

tración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos opertunes.

ortunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mâyo de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pardemarin Lamas (Pontevedra).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de l'ardemarín Lamas (Pontevedra), de la comarca de Ordenación Rural de La Estrada.

ción Rural de La Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Referma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Flan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pardemarín Lamas (Pontevedra), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23-y 24 de la Ley de Ordenación Ilural, de 27 de julio de 1969, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer.

Primero. -- So aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pardemarín Lamas (Pontsvedra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad publica por Docreto de 16 de agosto de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de recipalidad de 1969.

vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación. nacion Rural.

Torcero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concen-tración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural, de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1987. Cuerto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1972.

a contraction of the second of

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprue-ba el Plan Conjunto de Mejoras l'erritoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Honcalada, Salvador y Muriel (Valladolid).

limos. Sres.: Por Decretos de 27 de marzo y 29 de octubre de 1969 se declaro de utilidad publica la concentración parcelaria

de 1969 se declaro de utilidad publica la concentración parcelaria de las zonas de Honcaiada. Saivador y Muriel (Valladolid).

En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refuncido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Heforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Honcalada, Salvador y Muriel (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Ruri I de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territo-

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territo-riales y Obras de las zonas de Honculada, Salvador y Muriel (Valiadolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de uti-lidad pública por Decretos de 27 de marzo y 29 de ectubre de 1969, Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, medificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se conside-ra que las obras de redes de caminos y red de saneamiento que-dan distilicadas en al cruma a) del citado artículo 23 de la men-

ra que las obras de redes ce (aminos y ren de saneamiento que-dan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la men-cionada Ley de Ordenación Rural. Tercero—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la compotencia del Ins-tituto Nacional de Reforma y Desarrolio Agrario; las obras de-berán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concen-

tración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las pormas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1972.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sigeres (Avila).

timos Sres: Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona

de Sigeres (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 6 de noviembro do 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Tecritoriales y Obras de la zona de Sigores (Avila), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debilamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para gan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Sigeres (Avila), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de terreto de 10° c. febrero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1882, modificado por los artículos 23 y 24 de a de noviembre de 1852, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación itural, de 27 de julio de 1968, so considera que las obras de redes de caminos y red de sameamiento que dan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de las proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

ción parcelaria.